

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ
FACULTAD DE DERECHO**



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Corporativo

**IMPACTO DEL PILAR 2 DE LA OCDE EN LA ESTRUCTURA Y
ESTRATEGIA CORPORATIVA DE LOS GRUPOS
EMPRESARIALES EN PERÚ: UN ANÁLISIS PROSPECTIVO ANTE
SU POSIBLE ADOPCIÓN**

Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en
Derecho Corporativo

Autora:

Valeria de los Angeles, Rojas Valverde

Asesora:

Renee Antonieta, Villagra Cayamana

Lima, 2025

Informe de Similitud


Yo, VILLAGRA CAYAMANA, RENEE ANTONIETA, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) del Trabajo Académico titulado "IMPACTO DEL PILAR 2 DE LA OCDE EN LA ESTRUCTURA Y ESTRATEGIA CORPORATIVA DE LOS GRUPOS EMPRESARIALES EN PERÚ: UN ANÁLISIS PROSPECTIVO ANTE SU POSIBLE ADOPCIÓN", del autor(a) ROJAS VALVERDE, VALERIA DE LOS ANGELES, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 12%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 14/07/2025.

- He revisado con detalle dicho reporte y el Trabajo Académico, y no se advierten indicios de plagio.

- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 15 de julio del 2025

VILLAGRA CAYAMANA, RENEE ANTONIETA	
DNI: 29595176	Firma: 
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-4054-8113	

RESUMEN

El Pilar 2 de la OCDE representa una de las reformas más relevantes del sistema tributario internacional en el siglo XXI, al proponer un impuesto mínimo global del 15 % sobre las utilidades de los grupos multinacionales, con el fin de combatir la erosión de bases imponibles y el traslado artificial de beneficios. En ese sentido, su implementación está transformando las reglas del juego de la tributación internacional, lo cual detenta especial relevancia para países en vías de adhesión a la OCDE como el Perú.

Desde un enfoque crítico y prospectivo, en el presente trabajo se examinan los fundamentos técnicos del régimen (reglas GloBE), su compatibilidad con el marco normativo nacional, los desafíos institucionales que enfrenta la SUNAT, y las implicancias políticas de esta reforma en el contexto del proceso de adhesión del país a la OCDE. Se concluye que, más allá de sus efectos recaudatorios directos, el Pilar 2 ofrece una oportunidad estratégica para modernizar el sistema tributario peruano, revisar incentivos tributarios ineficientes y fortalecer la posición del país en la gobernanza tributaria global.

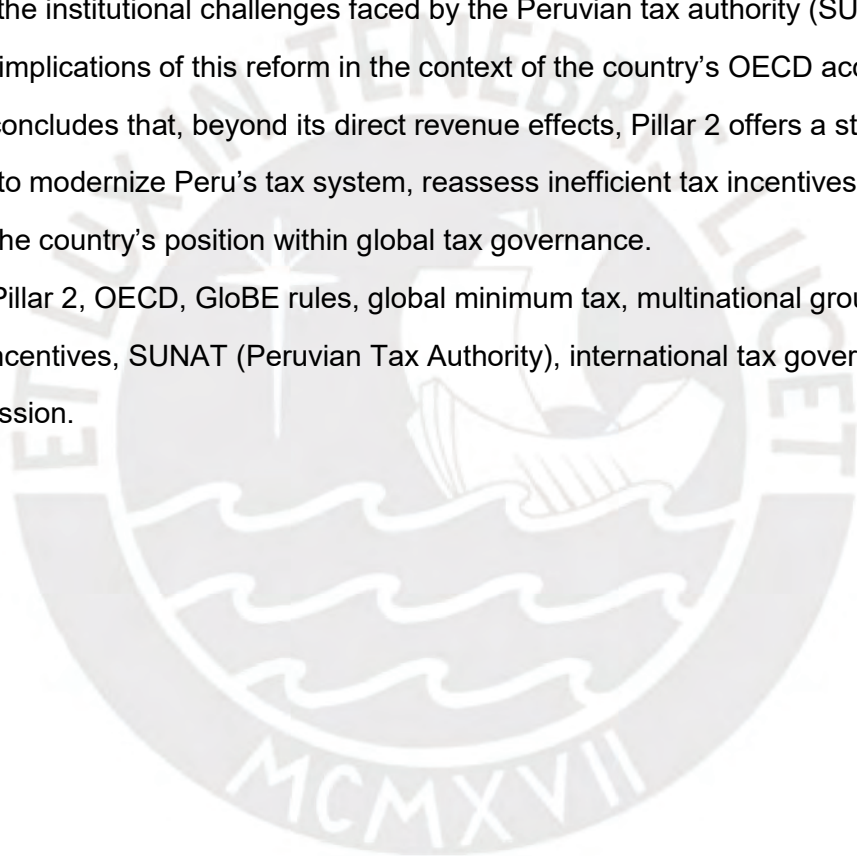
Palabras clave: Pilar 2, OCDE, reglas GloBE, impuesto mínimo global, política tributaria, incentivos tributarios, SUNAT, gobernanza tributaria internacional, adhesión a la OCDE.

ABSTRACT

OECD Pillar 2 represents one of the most significant reforms of the international tax system in the 21st century, as it proposes a global minimum tax of 15% on the profits of multinational groups, with the aim of combating base erosion and the artificial shifting of profits. In this regard, its implementation is reshaping the rules of international taxation, which holds particular relevance for countries in the process of acceding to the OECD, such as Peru.

From a critical and forward-looking perspective, this paper examines the technical foundations of the regime (GloBE rules), its compatibility with the national legal framework, the institutional challenges faced by the Peruvian tax authority (SUNAT), and the political implications of this reform in the context of the country's OECD accession process. It concludes that, beyond its direct revenue effects, Pillar 2 offers a strategic opportunity to modernize Peru's tax system, reassess inefficient tax incentives, and strengthen the country's position within global tax governance.

Keywords: Pillar 2, OECD, GloBE rules, global minimum tax, multinational groups, tax policy, tax incentives, SUNAT (Peruvian Tax Authority), international tax governance, OECD accession.



Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. FUNDAMENTOS DEL PILAR 2 Y SU PERTINENCIA PARA PERÚ COMO PAÍS EN VÍAS DE ADHESIÓN A LA OCDE	6
II.1 Digitalización de la economía: Implementación del Pilar 1 y 2 y sus objetivos en la lucha contra la erosión de la base imponible	6
II.2 Estructura técnica: reglas GloBE, impuesto complementario e interacciones entre jurisdicciones	8
II.3 Motivaciones políticas de Perú para alinear su normativa con la OCDE	11
III. DESAFÍOS NORMATIVOS, INSTITUCIONALES Y OPERATIVOS PARA INCORPORAR O ADAPTARSE AL PILAR 2 EN PERÚ	15
III.1 Compatibilidad entre el Pilar 2 y el marco tributario vigente en Perú	15
III.2 Riesgos fiscales para Perú ante la aplicación del Pilar 2 por terceros países	17
III.3 Viabilidad normativa de implementar reglas GloBE en la legislación peruana	18
IV. CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ANTE EL NUEVO ENTORNO FISCAL INTERNACIONAL	21
IV.1 Desafíos para la administración tributaria ante nuevos estándares internacionales.....	21
IV.2 Transparencia fiscal y el futuro del intercambio automático de información	22
IV. 3 La cooperación internacional y el rol emergente de la ONU en la gobernanza tributaria global.....	24
V. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES	26
VI. BIBLIOGRAFÍA	28

I. INTRODUCCIÓN

La creciente digitalización de la economía y la competencia fiscal global han desafiado los principios tradicionales de la tributación internacional, generando una urgente necesidad de reformas coordinadas. En ese contexto, la OCDE ha impulsado un nuevo estándar global mediante el desarrollo del Pilar 2, que propone la aplicación de un impuesto mínimo corporativo del 15 % sobre las utilidades de los grupos multinacionales, con el objetivo de frenar la erosión de bases imponibles y el traslado artificial de beneficios.

Para países en vías de adhesión a la OCDE como el Perú, la eventual implementación del Pilar 2 no solo plantea interrogantes sobre su viabilidad normativa y operativa, sino también sobre su impacto en la estructura y estrategia corporativa de los grupos empresariales que operan en el país. La incorporación de reglas como la Income Inclusion Rule (IIR), la Under-Taxed Payment Rule (UTPR) y el Impuesto Mínimo Doméstico supone una transformación del entorno fiscal que podría afectar decisiones de inversión, planificación tributaria y organización empresarial.

Este trabajo tiene como objetivo analizar, desde una perspectiva crítica y prospectiva, los desafíos y oportunidades que enfrentaría el Perú ante la posible adopción del Pilar 2, evaluando su compatibilidad con el marco normativo vigente, sus implicancias institucionales y los efectos potenciales sobre los incentivos tributarios actuales. Asimismo, se examinan las capacidades de la administración tributaria para afrontar este nuevo estándar internacional, en un contexto donde la cooperación fiscal global se vuelve cada vez más determinante.

II. FUNDAMENTOS DEL PILAR 2 Y SU PERTINENCIA PARA PERÚ COMO PAÍS EN VÍAS DE ADHESIÓN A LA OCDE

II.1 Digitalización de la economía: Implementación del Pilar 1 y 2 y sus objetivos en la lucha contra la erosión de la base imponible

La digitalización de la economía ha revolucionado los modelos de negocio y plantea desafíos significativos para la tributación internacional. Las empresas pueden ahora operar en mercados alrededor del mundo sin necesidad de presencia física en cada país, aprovechando plataformas digitales y el comercio electrónico. Grandes corporaciones tecnológicas, como Amazon, Airbnb o Uber, ilustran este fenómeno: lideran sus sectores sin contar con establecimientos permanentes tradicionales en los países donde obtienen ingresos. En estos modelos digitales, gran parte del valor proviene de la interacción con los usuarios y de activos intangibles (datos, algoritmos, plataformas), más que de una presencia física local. Esto rompe los esquemas clásicos de conexión domicilio-fuente del derecho tributario, dificultando la aplicación de las normas vigentes basadas en el criterio de territorialidad y presencia física (OCDE, 2015, p. 19; García Novoa, 2022, p. 40). En consecuencia, muchos ingresos generados por negocios digitales escapaban parcialmente a la tributación en las jurisdicciones donde se encuentran sus consumidores, agravando los riesgos de erosión de la base imponible y traslado de beneficios (BEPS) hacia jurisdicciones de baja o nula tributación (OCDE, 2021a, p. 6; OCDE, 2021b, p. 4).

Frente a esta problemática, los organismos internacionales impulsaron una respuesta coordinada. En 2013, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) lanzó el Plan de Acción BEPS (*Base Erosion and Profit Shifting*) con 15 acciones orientadas a combatir la elusión y evasión fiscal a nivel global. La Acción 1 del Plan BEPS, titulada “Desafíos fiscales de la economía digital”, se dedicó a estudiar el impacto de la digitalización en la tributación internacional (OCDE, 2015, p. 11). Este informe reconoció que la economía digital estaba haciendo obsoleto el concepto tradicional de establecimiento permanente basado en presencia física, e identificó posibles opciones de política tributaria: por ejemplo, crear un nexo impositivo basado en la “presencia económica significativa digital” o implementar retenciones en la fuente para ciertos servicios digitales (OCDE, 2015, pp. 87-94). Sin embargo, las conclusiones de la Acción 1 fueron limitadas y no vinculantes, proponiendo alternativas pero sin lograr consenso internacional (García Novoa, 2022, p. 41). Países exportadores de tecnología, como Estados Unidos, manifestaron resistencia a cambios que erosionaran su base tributaria, prefiriendo mantener el criterio de residencia física. En consecuencia, la Acción 1 no condujo a reformas inmediatas, lo que se consideró un resultado decepcionante en la comunidad internacional (OCDE, 2015, p. 130).

Ante la falta de soluciones concretas tras la Acción 1, la OCDE redobló esfuerzos a partir de 2018–2019 para alcanzar un acuerdo global consensuado sobre la tributación en la economía digital. Esto derivó en la formulación de dos grandes ejes de reforma conocidos como Pilar 1 y Pilar 2, desarrollados en el marco del *Inclusive Framework on BEPS*, integrado por más de 135 jurisdicciones (OCDE, 2021a). El Pilar 1 se enfocó originalmente en replantear la tributación de las empresas digitales, aunque finalmente su alcance se extendió a multinacionales de todo tipo que superen ciertos umbrales de ingresos anuales globales superiores a 20 mil millones de euros y con rentabilidad

superior al 10 % (OCDE, 2021a). Su objetivo central es reasignar derechos impositivos hacia las jurisdicciones donde se encuentran los mercados y usuarios, reconociendo que allí se genera parte esencial del valor en la economía digital (OCDE, 2021a, p. 2). En otras palabras, el Pilar 1 propone actualizar las reglas de nexo y de atribución de beneficios para otorgar a los países de mercado una porción de la base imponible de las multinacionales, incluso si estas no tienen presencia física en ellos (García Novoa, 2022, p. 46).

Para lograrlo, se plantean métodos como nuevos criterios de nexus basados en ventas o usuarios, y fórmulas de reparto de utilidades residuales entre países, de modo que las jurisdicciones donde están los consumidores puedan gravar parte de las ganancias de esas empresas. En síntesis, el Pilar 1 busca adaptar las normas fiscales internacionales a la era digital, atribuyendo una parte de las rentas empresariales al país donde se localizan los clientes o usuarios, y no únicamente donde la empresa tiene residencia o activos físicos.

Por su parte, el Pilar 2 aborda el otro gran desafío de la economía global digitalizada: la competencia fiscal internacional que lleva a un *race to the bottom* en las tasas corporativas. Este segundo pilar, formalmente la propuesta *Global Anti-Base Erosion* (GloBE), establece la implementación de un impuesto mínimo global sobre los ingresos de las multinacionales, aplicable independientemente de dónde operen o tengan su domicilio (OCDE, 2021b, p. 5). En octubre de 2021, 137 jurisdicciones acordaron los lineamientos básicos de este Pilar 2, fijando una tasa impositiva mínima efectiva del 15 % sobre los beneficios de grupos multinacionales con ingresos consolidados mayores a 750 millones de euros (OCDE, 2021a; OCDE, 2021b, p. 10).

La finalidad es garantizar que las grandes corporaciones tributen un nivel mínimo en cada jurisdicción donde generen utilidades, evitando el traslado artificial de ganancias hacia países de baja tributación (OCDE, 2021b, pp. 13–15). En esencia, si una entidad de un grupo empresarial paga impuestos por debajo de ese 15 % en cierta jurisdicción, se activarán mecanismos para cobrar un impuesto complementario por la diferencia, de modo que la tasa efectiva alcance el mínimo acordado (EY, 2023, p. 3). Con ello se pretende combatir la erosión de bases imponibles a través de paraísos fiscales y frenar la carrera a la baja en los impuestos corporativos a nivel mundial (García Novoa, 2022, p. 49).

Ambos pilares conforman una respuesta integral, aunque no exenta de tensiones prácticas. Mientras el Pilar 1 busca corregir el desbalance histórico en la asignación de potestades tributarias hacia los países de mercado, el Pilar 2 impone límites concretos a la competencia fiscal. En conjunto, representan un nuevo pacto fiscal internacional, pero también abren interrogantes sobre su impacto en países como Perú, donde aún persiste una alta dependencia de incentivos tributarios para atraer inversión.

En el caso de Perú, que aún no implementa medidas unilaterales específicas bajo los Pilares, sí existen disposiciones vigentes para gravar ciertos aspectos de la economía digital en el marco normativo actual. Particularmente, Perú ha optado por abordar la tributación de la economía digital mediante el Impuesto General a las Ventas (IGV) – equivalente al IVA– sobre los servicios digitales transfronterizos. Desde 2020, y reforzado

por una reforma aprobada en 2024, la legislación peruana exige que los proveedores no domiciliados de servicios digitales (por ejemplo, plataformas de streaming, suscripciones en línea, servicios de computación en la nube, entre otros) se inscriban en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y recauden el IGV (18%) por las ventas realizadas a consumidores peruanos. Este mecanismo se implementa a través de agentes de percepción o retención designados, de manera que el impuesto al consumo se aplique efectivamente en la jurisdicción del usuario conforme al principio de destino (OCDE, 2017, p. 83).

La reforma reciente –mediante Decreto Legislativo N°1623 de 2024– desarrolló un régimen simplificado para que compañías extranjeras como Netflix, Amazon Prime, Spotify, entre otras, cobren y remitan el IGV a la SUNAT por sus servicios digitales brindados en Perú (Moncada, 2025, p. 65). Previamente, la mayoría de estos servicios no estaba gravada adecuadamente, lo que generaba pérdidas recaudatorias y una competencia desigual frente a proveedores locales que sí estaban afectos al impuesto (CIAT, 2020, p. 3). Con la extensión del IGV a los servicios digitales, Perú se alinea con la recomendación internacional de gravar el consumo digital bajo impuestos al valor agregado, asegurando neutralidad y equidad en la cadena de valor digital (OCDE, 2021c, p. 17).

Cabe señalar que, hasta la fecha, Perú no ha establecido un impuesto directo específico sobre las grandes empresas digitales (como las “tasas Google” o el Impuesto a determinados Servicios Digitales que algunos países han intentado), sino que ha preferido esperar una solución multilateral como la de la OCDE para la asignación de beneficios (Pilar 1) y concentrarse en reforzar la imposición indirecta por ahora (García Novoa, 2022, p. 53). En síntesis, la economía digital representa un frente crucial en el ámbito tributario: ha motivado reformas locales (en IGV) y, a nivel global, impulsó el desarrollo de los Pilares 1 y 2 del Plan BEPS, cuyo objetivo común es adaptar la tributación internacional a la era digital, frenando la erosión de bases imponibles y el traslado de utilidades hacia jurisdicciones de baja imposición (OCDE, 2021a).

II.2 Estructura técnica: reglas GloBE, impuesto complementario e interacciones entre jurisdicciones

El Pilar 2 de la OCDE establece un conjunto detallado de reglas tributarias conocido como reglas GloBE (Global Anti-Base Erosion), diseñadas para implementar el impuesto corporativo mínimo global del 15 % acordado en el marco BEPS. Estas reglas técnicas definen quiénes deben aplicar el régimen, cómo se calcula la tasa efectiva de imposición en cada país y de qué manera se recauda el impuesto adicional necesario (impuesto complementario) para alcanzar la tributación mínima en cada jurisdicción (OCDE, 2023, p. 6). A grandes rasgos, las normas GloBE aplican a los grupos multinacionales con presencia internacional cuyos ingresos anuales consolidados igualan o superan 750 millones de euros, excluyendo a grupos más pequeños. Esta delimitación asegura que el Pilar 2 se enfoque en las empresas de mayor tamaño, que son las que típicamente aprovechan las diferencias entre jurisdicciones para reducir su carga fiscal global (EY, 2023).

La implementación se realiza país por país: las utilidades y los impuestos pagados en cada jurisdicción donde opera el grupo se analizan para determinar si en alguna de ellas la tasa efectiva resultó inferior al 15 %. De ser así, las reglas GloBE habilitan el cobro de un impuesto complementario equivalente a la diferencia hasta alcanzar dicho porcentaje mínimo (OCDE, 2023, p. 6). Las reglas GloBE introducen varios mecanismos interrelacionados para garantizar la recaudación del impuesto mínimo, respetando un orden de aplicación acordado internacionalmente. De acuerdo con el Manual de Implementación del Impuesto Mínimo (OCDE, 2023) los principales componentes son los siguientes:

- ✓ **Regla de Inclusión de Ingresos (Income Inclusion Rule, IIR):** Es la pieza central del Pilar 2. Otorga al país de residencia de la matriz última del grupo multinacional el derecho a gravar un impuesto complementario sobre las rentas de sus filiales situadas en el extranjero que hayan tributado por debajo del 15%. En esencia, si una subsidiaria en otra jurisdicción paga una tasa efectiva menor al mínimo, la administración tributaria del país sede de la casa matriz puede exigir un impuesto adicional hasta alcanzar el 15%. Esta IIR funciona de forma análoga a un régimen de atribución de rentas: consolida virtualmente los resultados de las entidades de baja tributación con los de la matriz, para aplicarles la tasa mínima pactada. De esta manera, se asegura que los beneficios globales del grupo soporten al menos el impuesto mínimo, aunque parte de ellos se hayan ubicado en jurisdicciones de baja imposición.
- ✓ **Regla de Pagos Subgravados (Under-Taxed Payment Rule, UTPR):** Opera como mecanismo subsidiario o de respaldo. Si alguna porción de los ingresos de baja tributación no fue capturada mediante la IIR (por ejemplo, porque la casa matriz está en un país que no implementó el Pilar 2, o porque la estructura del grupo impidió aplicar plenamente la IIR), entonces entra en juego la UTPR. Esta regla permite a las jurisdicciones donde operan otras entidades del grupo imponer medidas para gravar la parte pendiente del impuesto mínimo. En la práctica, la UTPR puede materializarse negando deducciones o imponiendo un gravamen adicional a entidades locales del grupo, de forma proporcional, hasta recaudar el importe complementario no cobrado vía IIR. Así, la UTPR garantiza que ningún beneficio quede sin gravar al tipo mínimo por el simple hecho de que la matriz esté en un país no adherido o por lagunas en la aplicación primaria. El impuesto complementario determinado bajo la UTPR se asigna entre los países participantes siguiendo una fórmula de prorrateo basada típicamente en parámetros como activos y empleados del grupo en cada jurisdicción. Es decir, los distintos fiscos donde el conglomerado tiene presencia se reparten el derecho a gravar la diferencia hasta el 15%, evitando doble imposición pero asegurando imposición en algún lugar.
- ✓ **Impuesto Mínimo Doméstico (Qualified Domestic Minimum Top-up Tax, QDMT):** Es una facultad opcional que tienen los países para retener en origen la tributación mínima. Consiste en que la propia jurisdicción donde se generó la renta aplica un impuesto adicional interno a aquellas entidades locales del grupo cuya tasa efectiva por impuestos corporativos quedó por debajo de 15%. Si un país adopta este impuesto mínimo interno, tiene prioridad: cubre primero la brecha de

tributación, de modo que la IIR que pueda aplicar la matriz extranjera se reduce en proporción. En términos simples, el QDMT permite al país de la fuente cobrar por sí mismo el complemento necesario hasta 15%, en lugar de ceder ese derecho recaudatorio al país de la casa matriz. Esta herramienta es importante para que los países protejan su propia base imponible: sin un QDMT, si una subsidiaria en Perú paga muy poco impuesto, sería la matriz (digamos en EE.UU. o Europa) la que recaudaría el complemento mediante la IIR; con un QDMT, Perú podría recaudarlo localmente antes de que actúe la IIR. Muchos países están optando por introducir esta figura junto con la IIR, para no perder recaudación potencial en favor de otras jurisdicciones.

- ✓ **Regla Sujeta a Impuestos (Subject To Tax Rule, STTR):** Es una regla complementaria, de naturaleza tratada internacional, concebida sobre todo para países en desarrollo. El STTR permite que, en los convenios para evitar la doble imposición, un país de la fuente aplique una retención en la fuente elevada hasta un mínimo acordado (por ejemplo, 9%) sobre ciertos pagos intragrupo (intereses, regalías u otros servicios) que de otro modo saldrían hacia jurisdicciones de muy baja tributación. Esta medida asegura una tributación mínima sobre pagos específicos que erosionan la base imponible de países fuente, operando dentro del marco de tratados bilaterales. Si bien el STTR forma parte del paquete del Pilar 2, su implementación requiere la renegociación de tratados o la suscripción de un instrumento multilateral específico, y por ello suele analizarse por separado. En el contexto de este capítulo, centrado en las reglas GloBE, basta con señalar que el STTR refuerza la posición de países como Perú para gravar pagos salientes hacia paraísos fiscales, complementando las reglas IIR y UTPR descritas.

En conjunto, estos mecanismos garantizan que, para los grupos multinacionales sujetos al Pilar 2, ninguna fracción significativa de sus beneficios quede gravada por debajo del 15% dondequiera que operen. El diseño técnico coordina la interacción entre jurisdicciones para evitar duplicidades o lagunas: la prioridad de imposición se asigna primero a la jurisdicción de la matriz (vía IIR), luego a las jurisdicciones de las filiales (vía UTPR, repartido entre ellas) y, por supuesto, se invita a la jurisdicción fuente a adelantarse mediante un impuesto mínimo nacional (QDMT) si lo desea. Todas las jurisdicciones que implementen las reglas GloBE deben hacerlo de manera consistente con el modelo OCDE, respetando el orden de aplicación convenido, de modo que los resultados sean predecibles y se eviten conflictos. De hecho, el Marco Inclusivo de la OCDE ha establecido que, aunque la adopción del Pilar 2 es voluntaria, quienes la adopten deben seguir las directrices comunes para asegurar un terreno parejo internacional.

La entrada en vigor de las reglas GloBE en países como Alemania, Reino Unido o Japón no solo marca el inicio operativo del impuesto mínimo global, sino que también ejerce una presión indirecta sobre economías en desarrollo como la peruana. La brecha entre quienes ya legislaron y quienes aún evalúan hacerlo podría generar escenarios de desventaja competitiva o riesgo de doble imposición mal gestionada si no se avanza con celeridad, pero también con criterio técnico adaptado al contexto local. Vale la pena destacar que a inicios de 2024 varias economías desarrolladas (como miembros de la Unión Europea, Reino Unido, Corea, Japón, entre otras) ya aprobaron legislación

incorporando las reglas GloBE, con efectividad de la IIR a partir de 2024 y de la UTPR a partir de 2025 (Fondo Monetario Internacional, 2024, p.3). Esto pone en marcha el impuesto mínimo global en la práctica, creando un nuevo estándar tributario internacional.

Si Perú decide adoptar el Pilar 2, deberá promulgar normas internas que reflejen estas reglas (posiblemente modificando su Ley del Impuesto a la Renta o emitiendo un régimen especial) y coordinar su aplicación con las de otros países. En ese escenario, los grupos empresariales peruanos con operaciones en el exterior (o inversamente, multinacionales extranjeras con filiales en Perú) se verían obligados a recalcular su carga fiscal global considerando los top-up taxes o impuestos complementarios que correspondan. El resultado esperado es que, con Pilar 2, incluso si alguna subsidiaria del grupo en el mundo disfruta de un trato fiscal preferencial (por ejemplo, una entidad en una zona franca o en un paraíso fiscal con 0% de impuesto), el grupo en su totalidad terminará pagando la diferencia necesaria hasta el 15%, sea a Perú u a otra jurisdicción. De esta manera, el Pilar 2 elimina el incentivo de utilizar entidades en jurisdicciones de baja imposición como estrategia permanente de planificación fiscal agresiva, pues las ventajas tributarias internacionales se neutralizan en favor de un estándar mínimo común.

En suma, la estructura técnica del Pilar 2 armoniza reglas tributarias entre países para proteger las bases imponibles frente a la elusión global. A través de las reglas GloBE – incluyendo IIR, UTPR, QDMT– se crea un sistema de impuestos complementarios que eleva la tributación efectiva en cada jurisdicción al mínimo convenido. Esto garantiza que los grupos multinacionales contribuyan con una carga fiscal justa donde generan sus ganancias, nivelando el terreno e impidiendo que la competencia fiscal erosione los ingresos de los Estados. Desde la perspectiva corporativa, Pilar 2 implica que la planificación tributaria internacional deberá reevaluarse: estrategias antes efectivas para reducir la tasa impositiva global (como desviar utilidades a filiales en paraísos fiscales) perderán utilidad, dado que el impuesto mínimo se cobrará de una forma u otra. Este cambio de paradigma, si bien complejo en su implementación, representa una de las reformas más importantes en casi un siglo en materia de fiscalidad internacional, y se espera que tenga un impacto sustancial en las estructuras y estrategias corporativas de los grupos empresariales, como se analizará en capítulos posteriores.

II.3 Motivaciones políticas de Perú para alinear su normativa con la OCDE

Perú, al igual que muchos países emergentes, ha mostrado en los últimos años un fuerte interés por alinear su normativa tributaria con los estándares internacionales promovidos por la OCDE. Esta alineación no sólo obedece a la eficacia en la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, sino que también responde a un cálculo político y económico: la aspiración de Perú de adherirse como miembro pleno a la OCDE en el corto o mediano plazo. De hecho, en enero de 2022 el Consejo de la OCDE aprobó la apertura de conversaciones formales para la adhesión de Perú, adoptando una “Hoja de Ruta para la Adhesión de Perú” que establece los términos y condiciones del proceso. Entre dichos términos se encuentra la exigencia de que Perú ajuste sus políticas y prácticas a los estándares y mejores prácticas de la organización, incluyendo en materia de fiscalidad internacional (OCDE, 2022, p.2). Esto ha motivado una serie de reformas y esfuerzos por parte del Estado peruano para modernizar su legislación tributaria conforme a las recomendaciones de la OCDE y cumplir con los criterios de membresía.

Un factor clave es que Perú se integró en 2017 al Marco Inclusivo BEPS de la OCDE/G20, comprometiéndose a implementar las acciones y estándares mínimos emanados del proyecto BEPS (OCDE 2022b, p.7). Los estándares mínimos del BEPS incluyen: (i) combatir las prácticas tributarias perniciosas (Acción 5), (ii) prevenir el abuso de convenios para evitar la doble imposición –*treaty shopping*– (Acción 6), (iii) establecer requisitos de documentación y reporte país por país para precios de transferencia (Acción 13) y (iv) mejorar los mecanismos de resolución de controversias tributarias (Acción 14). Desde su adhesión al Marco Inclusivo, Perú asumió el compromiso de adoptar estas medidas, lo cual se refleja en varias iniciativas legislativas recientes.

En efecto, en marzo de 2025 el Congreso peruano, a través de la Resolución Legislativa N° 32285, aprobó la Convención Multilateral BEPS (MLI) un tratado promovido por la OCDE para actualizar simultáneamente los convenios bilaterales de doble imposición e incorporar en ellos cláusulas antiabuso y demás estándares BEPS. Esta aprobación legislativa permite que las cláusulas de limitación de beneficios y anti-elusión (derivadas de las Acciones 6 y 7 BEPS) pasen a formar parte de los convenios suscritos por Perú, contrarrestando estrategias de *treaty shopping* y otras formas de elusión internacional. Asimismo, mediante el MLI se adopta el estándar mínimo de la Acción 14 para mecanismos más efectivos de solución de controversias con otros Estados.

La suscripción y ratificación del MLI por Perú ha sido presentada por las autoridades como una “clara señal de determinación” para avanzar en la cooperación tributaria internacional y cumplir con los compromisos asumidos en el Marco Inclusivo. En palabras del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), esta herramienta multilateral “permitirá implementar las recomendaciones y los estándares mínimos de la OCDE en los Convenios para Eliminar la Doble Tributación (CDI) en vigor”, fortaleciendo la posición de Perú en la lucha contra la evasión global.

Otra área en la que se evidencian las motivaciones de alineamiento con la OCDE es la normativa interna de precios de transferencia. La OCDE establece directrices detalladas en esta materia (*Directrices de Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias*) que sirven de referente internacional. Tradicionalmente, Perú había mantenido normas de precios de transferencia con ciertas divergencias respecto a los criterios OCDE, pero en los últimos años se han realizado ajustes importantes para acercarse a dichos estándares. Por ejemplo, se introdujeron nuevos requerimientos de documentación: Reporte País por País, Reporte Maestro y Reporte Local, conforme a la Acción 13 BEPS, mediante el Decreto Legislativo N°1312 (2016) y normas complementarias posteriores. Más recientemente, el régimen peruano de precios de transferencia fue objeto de una revisión integral, con el apoyo técnico de la OCDE, para asegurar que los resultados atribuidos en Perú estén en línea con la creación de valor en el país.

En efecto, se tiene que el Proyecto de Ley N.º 14221-2005/PE, que dio lugar a la Ley N°28655, modificó el artículo 32 de la Ley del Impuesto a la Renta para precisar que las normas de precios de transferencia se aplican a todo tipo de transacciones, incluyendo las gratuitas. La exposición de motivos de este proyecto hace referencia a las directrices de la OCDE al señalar la importancia de ajustar las operaciones entre partes vinculadas

al valor de mercado, conforme al principio de plena competencia establecido por dicha organización.

Asimismo, el Decreto Legislativo N°945 (2004) introdujo el artículo 32-A en la Ley del Impuesto a la Renta, estableciendo los métodos para determinar los precios de transferencia. La exposición de motivos menciona que la adopción de estos métodos responde a la necesidad de incorporar en la legislación peruana las prácticas internacionales recomendadas por la OCDE, con el objetivo de prevenir la evasión y elusión fiscal en operaciones entre partes vinculadas.

Finalmente, el Decreto Legislativo N°1120 (2012) modificó el artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta para incluir el denominado "sexto método" aplicable a commodities. La exposición de motivos indica que esta incorporación busca adecuar la normativa peruana a las recomendaciones de la OCDE y otros organismos internacionales, fortaleciendo así el marco legal para combatir prácticas de precios de transferencia que erosionan la base imponible.

En concordancia, se tiene que según el documento "Estudios Económicos de la OCDE PERÚ" (OCDE, 2023c, 67) Perú logró alinear su normativa nacional de precios de transferencia con los estándares internacionales y recomendaciones emitidas por la OCDE, introduciendo diversas modificaciones a las reglas locales. Entre estas modificaciones se incluyeron criterios más estrictos para el análisis de comparabilidad, la adopción del concepto de beneficiario efectivo en transacciones con paraísos fiscales y la facultad de la administración tributaria para recaracterizar transacciones artificiosas, entre otros cambios en línea con las mejores prácticas OCDE. La exposición de motivos de dichas reformas enfatiza la importancia de la transparencia y la coherencia con los acuerdos internacionales, señalando explícitamente que fortalecer el marco de precios de transferencia ayuda a Perú en su objetivo de ingresar a la OCDE al demostrar compromiso con la tributación justa y la cooperación global.

En efecto, la mejora en la fiscalización de precios de transferencia ya ha rendido frutos: SUNAT (2024, p.32) en su Memoria Anual 2024 reportó importantes ajustes y recaudaciones adicionales (más de USD 226 millones en 2019) gracias a la aplicación rigurosa de estas normas alineadas con BEPS. Esto evidencia el doble beneficio de la alineación: por un lado, Perú se acerca a los estándares exigidos por la OCDE, y por otro, fortalece su recaudación y capacidad para evitar la erosión de su base imponible.

Este enfoque ha quedado plasmado en documentos oficiales, exposiciones de motivos legislativas y discursos de altas autoridades, donde ingresar a la OCDE se describe como una prioridad de Estado en materia de política económica y fiscal. Lograr esa adhesión implicaría para Perú un reconocimiento internacional importante y la posibilidad de participar en la formulación de políticas a nivel global, pero exige demostrar convergencia normativa en diversos ámbitos, en especial en tributación. Por ello, el país ha mostrado voluntad para implementar las recomendaciones del Proyecto BEPS (incluyendo eventualmente el Pilar 2) y otros lineamientos tributarios. En palabras de un estudio de la propia OCDE, "Perú deberá alinear sus políticas y prácticas a los estándares y mejores prácticas de la OCDE, incluyendo en el ámbito de la fiscalidad internacional" para concretar su proceso de adhesión. Esta declaración resume la dirección emprendida: la

modernización tributaria peruana ya no se plantea de forma aislada, sino como parte de un camino de convergencia con estándares OCDE, con miras a fortalecer la posición de Perú en la economía global y alcanzar los objetivos de desarrollo mediante una base fiscal sólida y conforme a las reglas internacionales.



III. DESAFÍOS NORMATIVOS, INSTITUCIONALES Y OPERATIVOS PARA INCORPORAR O ADAPTARSE AL PILAR 2 EN PERÚ

Como se detalló en el acápite anterior, el Pilar 2 del proyecto BEPS 2.0 de la OCDE/G20 establece un impuesto mínimo global del 15% sobre las rentas corporativas de los grupos multinacionales con ingresos consolidados superiores a 750 millones de euros. A través de las reglas GloBE (Global Anti-Base Erosion), se busca asegurar que dichas multinacionales paguen al menos una tasa efectiva mínima en cada jurisdicción donde operan, evitando la erosión de bases imponibles mediante el traslado de beneficios a territorios de baja tributación. No obstante, es importante tomar en cuenta que en Perú la implementación o adaptación al Pilar 2 plantea importantes desafíos normativos, institucionales y operativos para el país. A continuación, se analizan: la compatibilidad del Pilar 2 con el marco tributario peruano vigente, los riesgos fiscales para el Perú si terceros países aplican el Pilar 2 primero, y la viabilidad normativa de incorporar las reglas GloBE en la legislación nacional.

III.1 Compatibilidad entre el Pilar 2 y el marco tributario vigente en Perú

En el Perú rige el principio de legalidad tributaria (reserva de ley), según el cual la creación, modificación o exoneración de tributos debe hacerse mediante norma con rango de ley. Esto implica que las reglas del Pilar 2 – al ser un acuerdo internacional de “ley blanda” o soft law – no tienen eficacia automática en el país y requerirán su incorporación formal al ordenamiento interno (OECD, 2024a, p. 2). Además, los impuestos en Perú solo pueden exigirse con base en leyes vigentes; por ende, el Pilar 2 debería implementarse mediante una reforma legal, aprobada por el Congreso o vía delegación legislativa al Poder Ejecutivo, para ser jurídicamente vinculante (Constitución del Perú, art. 74). Esta exigencia ha sido reiterada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha destacado la estricta sujeción de la potestad tributaria al principio de reserva de ley (STC 00042-2004-AI/TC). En suma, existe una compatibilidad condicionada: Perú puede adoptar el Pilar 2, pero únicamente a través de cambios normativos internos que respeten sus principios legales fundamentales.

Desde la perspectiva técnica, el IR peruano grava con una tasa corporativa general del 29.5 % la renta mundial de las sociedades domiciliadas, más una retención del 5 % sobre dividendos, alcanzando una carga combinada cercana al 33 % (El Peruano, 2024). Este nivel impositivo supera el mínimo de 15 % propuesto por el Pilar 2, por lo que, en principio, las utilidades generadas y gravadas íntegramente en Perú ya cumplirían el estándar de tributación mínima (OECD, 2024b, p. 10). Sin embargo, surgen cuestiones de compatibilidad cuando se consideran regímenes especiales y diferencias en la base imponible. Por ejemplo, Perú otorga actualmente tasas reducidas o exoneraciones para ciertas rentas, como intereses al 4.99 %, alquileres y naves al 10 %, y dividendos al 5 % (SUNAT, s. f.). Estas prerrogativas, diseñadas para promover inversión en sectores específicos, podrían entrar en tensión con el Pilar 2, ya que cualquier tasa efectiva por debajo del 15 % en territorio nacional estaría sujeta a un impuesto complementario en el extranjero, de acuerdo con las reglas GloBE (OECD, 2024a, p. 5). En otras palabras, los beneficios fiscales domésticos perderían eficacia para grupos multinacionales, al ser neutralizados por una tributación adicional en la jurisdicción de la casa matriz.

Asimismo, existen diferencias metodológicas a considerar. Las reglas GloBE determinan la tasa impositiva efectiva (ETR) en cada jurisdicción con base en resultados contables ajustados, lo cual no coincide necesariamente con la base fiscal definida por la ley del Impuesto a la Renta peruano (OECD, 2021, p. 1; OECD, 2023, p. 3). El ETR se exige evaluar para determinar si, bajo métricas GloBE, la carga peruana promedio (aproximadamente 33 % sobre utilidades distribuidas) alcanza el mínimo exigido del 15 %, o si se ubica por debajo de ese umbral en todos los casos (OECD, 2021, p. 2). De hecho, se requeriría legislación específica para confirmar oficialmente que el régimen del IR peruano cumple el estándar exigido por la tasa mínima conforme al Pilar 2.

Adicionalmente, la OCDE prevé *carve-outs*¹ o exclusiones parciales (por ejemplo, una porción de renta equivalente a un porcentaje de activos tangibles y planilla) que están dentro del cálculo GloBE (OECD, 2021; OECD, 2023). Por ejemplo, los *carve-outs* inician en torno a un 8 % de activos tangibles y un 10 % de remuneraciones, para luego reducirse progresivamente a un 5 % durante el periodo de transición (OECD, 2021; García Novoa, 2023). Actualmente, el marco tributario peruano contempla mecanismos equivalentes a estos *carve-outs*, lo que implica que integrar dichos conceptos requeriría ajustes normativos o redefiniciones (García Novoa, 2023).

Otro aspecto de compatibilidad se relaciona con la tributación de rentas extranjeras. Desde enero de 2013, el Perú cuenta con un régimen de Transparencia Fiscal Internacional (TFI), conocido localmente como reglas CFC, que obliga a empresas domiciliadas en el país a reconocer ciertas rentas pasivas obtenidas por sus subsidiarias en jurisdicciones de baja imposición (Lombard International, 2016; PwC, 2025). Sin embargo, dichas reglas solo alcanzan ingresos pasivos —por ejemplo, intereses y dividendos—, y no abarcan la totalidad de utilidades generadas en el extranjero (PwC, 2025).

El Pilar 2, en cambio, mediante la Income Inclusion Rule (IIR), propone gravar en Perú el total de las rentas de subsidiarias extranjeras de grupos multinacionales cuando dichas rentas hayan tributado por debajo del 15 % en la jurisdicción extranjera, incluso si provienen de actividades activas (OECD, 2021; Grant Thornton, 2024). Implementar la IIR implicaría armonizarla con el régimen TFI peruano para incluir también rentas activas de baja tributación, lo cual es normativamente viable, aunque implicaría un rediseño sustancial de las disposiciones actuales (OECD, 2023; CMS, 2023).

Asimismo, la regla de Undertaxed Payments Rule (UTPR) permitiría que administraciones tributarias de países terceros impongan ajustes a empresas multinacionales que operen con subsidiarias en Perú, en caso de que ni la IIR ni la tasa mínima se apliquen en la jurisdicción matriz (OECD, 2023; KPMG US, 2025). La UTPR no tiene precedente en la legislación peruana, por lo que su adopción exigiría la creación de nuevos procedimientos en el Código Tributario y una coordinación internacional con otras jurisdicciones (OECD, 2023; KPMG US, 2025).

¹ “Carve-outs” son exclusiones parciales aplicables al ingreso contable ajustado bajo las reglas GloBE del Pilar 2, que permiten deducir porcentajes determinados de activos tangibles y gastos por remuneraciones antes de calcular la tasa efectiva de tributación (ETR), con el fin de reconocer la sustancia económica real de las operaciones en cada jurisdicción (OECD, 2021c).

En síntesis, el Pilar 2 no es incompatible de jure con el sistema tributario peruano, pero sí exige importantes adecuaciones en varios frentes normativos. Habría que modificar la Ley del Impuesto a la Renta para incorporar un Impuesto Mínimo Global complementario (lo que muchos países denominan Qualified Domestic Minimum Top-up Tax), revisar las disposiciones sobre exoneraciones y regímenes especiales —posiblemente eliminando o redefiniendo aquellos que resulten en tasas efectivas por debajo del 15 %—, y extender los mecanismos de atribución de rentas extranjeras. Estos cambios legales demandarían planeación cuidadosa, recursos técnicos considerables, y la garantía de compatibilidad con principios constitucionales (legalidad, no confiscatoriedad, igualdad tributaria) y compromisos internacionales vigentes, como tratados para evitar la doble imposición.

III.2 Riesgos fiscales para Perú ante la aplicación del Pilar 2 por terceros países

Si Perú demora en adoptar el Pilar 2 u opta por no implementarlo, enfrentará una serie de riesgos fiscales y económicos derivados de la aplicación de las reglas GloBE por otras jurisdicciones. El riesgo principal es la pérdida de recaudación en favor de países que sí implementen la normativa. El diseño del Pilar 2 establece un mecanismo claro: *“Si un Estado no ejerce su potestad tributaria hasta el nivel mínimo razonable (15 %), deberá resignar parte de esa potestad en favor de la jurisdicción de la casa matriz”* (OECD/G20 Inclusive Framework, 2025). Así, si una subsidiaria en Perú tributa por, digamos, el 10 %, la jurisdicción de la empresa matriz tiene derecho a reclamar el 5 % faltante, completando el mínimo del 15 %. En la práctica, esto significaría que Perú cede base imponible y recaudación a otro país. Sin Pilar 2 en vigor, una multinacional podría quedar pagando solo el 10 % en Perú; pero si el Pilar 2 opera en otras jurisdicciones, esa ventaja desaparece y la recaudación se transfiere al exterior.

Este fenómeno tiene varias implicancias concretas, que pueden resumirse en los siguientes puntos:

- **Ineficacia de los incentivos fiscales domésticos:** Los regímenes peruanos de promoción tributaria (como exoneraciones sectoriales, Zonas Económicas Especiales, incentivos para la Amazonía, etc.) perderían eficacia frente a las multinacionales de gran tamaño. Cualquier beneficio que reduzca la carga por debajo del 15 % dejará de beneficiar al inversionista, ya que ese tramo será capturado por otra jurisdicción vía impuesto complementario (SUNAT, 2024, p. 22). Para Perú, esto implica que continuar otorgando incentivos equivaldría a subsidiar con recursos fiscales locales a otros países, sin que la empresa pague menos en total.
- **Reducción de la competencia fiscal perjudicial:** Reducción de la competencia fiscal perjudicial: El Pilar 2 restringe la posibilidad de atraer inversión mediante tasas corporativas muy bajas. Si bien Perú, con una tasa del 29.5 %, no compite por ser un paraíso fiscal, economías regionales que dependían de incentivos agresivos (como algunas del Caribe o Centroamérica) deberán enfocarse ahora en competitividad real —infraestructura, capital humano— para atraer inversión.

- **Posible relocalización de inversiones y planificación:** Aunque el Pilar 2 busca neutralizar la ventaja de las guaridas fiscales, podría generar comportamientos corporativos que afecten a Perú. Multinacionales con presencia en Perú podrían reevaluar sus estructuras: si ciertos ingresos obtenidos aquí eran antes gravados muy levemente y aparentemente convenía reportarlos en Perú, bajo Pilar 2 ya no habría incentivo en hacerlo, puesto que deben pagar 15% de todos modos. Así, podría disminuir la atracción de estructuras de holding o de financiamiento en Perú que se basaban en ventajas tributarias específicas. Por otro lado, si Perú no implementa Pilar 2 pero otros sí, las empresas peruanas multinacionales (matrices domiciliadas en Perú con subsidiarias fuera) podrían enfrentar la situación inversa: las jurisdicciones extranjeras donde operan sus filiales podrían aplicar UTPR u otras medidas a sus pagos si Perú es visto como no alineado con el estándar mínimo. Esto introduciría complejidades para las multilaterales peruanas, potencialmente encareciendo sus operaciones internacionales.
- **Incidencia en la política tributaria doméstica:** El riesgo de fuga de base imponible hacia otros fiscos podría motivar a Perú a reaccionar para proteger su recaudación. Esta presión se deriva del hecho de que, si no se implementa el Pilar 2, otras jurisdicciones podrán gravar los ingresos generados en Perú mediante las reglas de inclusión de renta (IIR) o pagos insuficientemente gravados (UTPR), reduciendo la capacidad recaudatoria nacional. De hecho, la OCDE ha señalado que las reglas GloBE benefician a los países en desarrollo al “aliviar la presión de otorgar beneficios fiscales para atraer inversión extranjera”, ya que bajo el Pilar 2 tales incentivos resultan ineficaces para grupos multinacionales (OECD, 2023, p. 7).

Esto implica que Perú podría verse obligado a reformar sus regímenes preferenciales para evitar regalar recaudación a otros fiscos, acelerando reformas que en otro contexto enfrentarían mayor resistencia política interna. Asimismo, a medida que más países implementan el Pilar 2 —incluyendo desde 2024 a la Unión Europea, Reino Unido, Corea, Japón, entre otros—, se incrementa el riesgo reputacional de quedar rezagado en la adopción de estándares internacionales, lo que podría afectar la percepción de compromiso institucional de Perú. Como país en proceso formal de adhesión a la OCDE, Perú se encuentra sujeto a escrutinio respecto a la implementación de reformas fiscales alineadas con el marco del Inclusive Framework (OCDE, 2022, p. 9).

En conclusión, la aplicación del Pilar 2 por terceros países sin la participación de Perú conlleva principalmente la pérdida de potencial recaudatorio y la neutralización de políticas fiscales locales. El país tendría que resignarse a que impuestos sobre actividades económicas realizadas en su territorio terminen en arcas fiscales foráneas, a menos que ajuste su marco tributario para retenerlos. Si bien elimina ciertas prácticas de elusión y fomenta una competencia más leal, desde la óptica peruana el riesgo está en quedarse como espectador pasivo de una nueva arquitectura fiscal internacional que redistribuye bases imponibles.

III.3 Viabilidad normativa de implementar reglas GloBE en la legislación peruana

Aun reconociendo la necesidad de ajustes legales para adoptar el Pilar 2, es pertinente evaluar qué tan viable es normativamente incorporar las reglas GloBE en el Perú y bajo qué condiciones podría lograrse. Varios factores inciden en esta viabilidad: el entorno jurídico-político local, la compatibilidad con la Constitución y las leyes peruanas, la existencia de precedentes normativos similares, y la capacidad institucional para hacer cumplir normas complejas.

En primer término, no existe impedimento constitucional expreso para implementar un impuesto mínimo global. El artículo 74 de la Constitución faculta al Estado a crear tributos mediante ley, y el Pilar encajaría en la categoría de impuesto complementario al Impuesto a la Renta. Siempre que se legisle respetando el principio de no confiscatoriedad –es decir, que la carga tributaria resultante no sea excesiva respecto a la capacidad contributiva– no habría transgresión constitucional.

En cuanto al principio de no confiscatoriedad, el Tribunal Constitucional ha sostenido que la carga tributaria solo será inconstitucional si es desproporcionada al punto de vaciar de contenido el derecho de propiedad o impedir el desarrollo económico del contribuyente. Por ejemplo, en la STC N.º 0041-2004-AI/TC, se señaló que “la prohibición de confiscatoriedad (...) supone que la presión tributaria global no puede exceder un nivel que impida el ejercicio de las libertades económicas del contribuyente”. Dado que el Pilar 2 fija un mínimo de 15%, muy por debajo de la tasa vigente (29.5%), no parece plausible argumentar confiscatoriedad por introducir este piso.

Un punto crítico es que la adopción del Pilar 2 requiere una ley de desarrollo detallada, dada la complejidad técnica de las normas GloBE (OCDE, 2024). Experiencias comparadas muestran que muchos países están optando por leyes especiales o capítulos enteros dentro de sus leyes de renta para incorporar el IIR, UTPR y el impuesto mínimo doméstico (QDMTT); por ejemplo, Kuwait, Kenia y Latvia han promulgado normativas específicas o modificaciones legislativas para implementar el QDMTT entre 2024 y 2025 (oecdpillars.com, 2025).

En el caso peruano, lo más viable sería enmendar la Ley del Impuesto a la Renta añadiendo un título o sección dedicada al “Impuesto Mínimo Global”. De hecho, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ya tradujo y publicó las Reglas Modelo del Segundo Pilar de la OCDE como referencia técnica, lo cual sugiere que existen insumos para preparar un anteproyecto (OCDE, 2021; OCDE, 2024). Sin embargo, al cierre de junio de 2025 no se habían presentado iniciativas legislativas formales sobre Pilar 2 en Perú (WTS Global, 2025). Esto podría deberse a limitaciones de conocimiento técnico o a una posición prudente de las autoridades de esperar la adopción global. Esta situación podría cambiar conforme los países comiencen a recaudar bajo Pilar 2 y Perú advierta la urgencia de no quedar rezagado en materia tributaria (OECD/G20 Inclusive Framework, 2025).

La viabilidad política es un factor asociado. El Perú atravesó inestabilidad gubernamental en años recientes, lo que ha dificultado impulsar reformas tributarias de calado. No obstante, el proceso de adhesión a la OCDE (iniciado formalmente en 2022) ejerce presión para adoptar estándares internacionales en materia fiscal. En la “Hoja de Ruta” de la adhesión se prevé alinear políticas y prácticas tributarias con las mejores prácticas

OCDE. Es razonable esperar que, en ese contexto, implementar las reglas GloBE cobre relevancia en la agenda legislativa del MEF/SUNAT en el corto o mediano plazo. De hecho, organismos como el BID y el CIAT están brindando asistencia técnica a países en desarrollo para evaluar el impacto y opciones de implementación del Pilar 2. Perú ha participado activamente en esas discusiones y “está participando en el proceso de elaboración de normas para implementar el acuerdo [~~de dos pilares~~]”, lo cual abona a la viabilidad: existe ya un conocimiento acumulado y apoyo externo para la futura redacción de la norma.

Un desafío normativo será articular las reglas GloBE con la legislación doméstica existente sin generar incoherencias. Por ejemplo, si Perú adopta un impuesto mínimo global doméstico, deberá definir su relación con el Impuesto a la Renta tradicional: ¿será un crédito contra el IR? ¿o un pago adicional separado? La recomendación internacional es tratarlo como parte del sistema del impuesto a la renta, de modo que las empresas puedan incluirlo en la declaración anual.

También será fundamental revisar la interacción con los convenios para evitar la doble tributación (CDI). Las reglas IIR/UTPR gravan rentas no suficientemente sujetas a imposición, lo que podría generar fricciones con los CDI vigentes que limitan la tributación de la casa matriz sobre utilidades de filiales; en este sentido, el número de CDI firmados por Perú es reducido, y ninguno contiene cláusulas estrictas sobre CFCs que impidan complementar la base imponible local.

Adicionalmente, el Pilar 2 incluye la “Subject To Tax Rule” (STTR), que exige modificar los CDI para que Perú pueda gravar pagos intragrupo como intereses y regalías a una tasa mínima del 9%. La viabilidad de esta disposición dependerá de que Perú adhiera al Instrumento Multilateral BEPS (MLI) y seleccione la cláusula STTR. En marzo de 2025, el Congreso aprobó el MLI con estándares OCDE que modernizan los CDI²; y el 9 de junio de 2025 Perú depositó el instrumento de ratificación. Esto permite que, a partir de octubre de 2025, los cambios al CDI entren en vigor, facilitando la incorporación de la STTR a través del MLI y evitando la necesidad de renegociaciones bilaterales.

Bajo ese orden de ideas, la viabilidad normativa de la implementación del Pilar 2 dependerá de que Perú renegocie sus tratados o adhiera al Instrumento Multilateral BEPS con la cláusula STTR.

En síntesis, la incorporación del Pilar 2 en el Perú no enfrenta obstáculos jurídicos insalvables. Por el contrario, existe un marco legal habilitante y precedentes normativos que demuestran capacidad de adaptación. El desafío principal radica en el diseño técnico y político de la norma, así como en su articulación armónica con la legislación vigente. A medida que avance el proceso de adhesión a la OCDE y aumente la presión internacional para adoptar estándares de tributación mínima, la implementación de las reglas GloBE dejará de ser una reforma estructural deseable y pasará a ser un compromiso ineludible para asegurar la competitividad y la soberanía fiscal del país.

² El MLI en Perú: Cambios en los CDI y su impacto en la inversión extranjera <https://eef.com.pe/site/blog/el-mli-en-per%C3%BA-cambios-en-los-cdi-y-su-impacto-en-la-inversi%C3%B3n-extranjera>

IV. CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ANTE EL NUEVO ENTORNO FISCAL INTERNACIONAL

La Administración Tributaria peruana, esto es, la SUNAT, se encuentra ante un panorama de profundas transformaciones en la fiscalidad internacional. La incorporación de nuevos estándares tributarios globales –como los resultados del proyecto BEPS de la OCDE– exige a la SUNAT fortalecer sus capacidades institucionales para adaptarse y cumplir con las mejores prácticas. Perú, en su calidad de país en vías de adhesión a la OCDE, ha asumido compromisos para alinear su sistema tributario a dichas normas internacionales como se explicó en el acápite anterior. En este contexto, la SUNAT debe enfrentar desafíos técnicos, operativos y organizativos para implementar iniciativas como el Pilar 2 (impuesto mínimo global) y consolidar los avances en transparencia fiscal, todo ello sin perder de vista el objetivo político de combatir la elusión y evasión y asegurar la sostenibilidad de los ingresos públicos.

IV.1 Desafíos para la administración tributaria ante nuevos estándares internacionales

La implementación del Pilar 2 en el Perú exige no solo capacidades institucionales en términos de fiscalización y control, sino también un profundo rediseño de sus políticas fiscales internas. En el marco de la asistencia técnica brindada por la OCDE y el Banco Mundial, la SUNAT ha identificado regímenes tributarios vigentes —como las zonas económicas especiales, beneficios aplicables a la Amazonía y otros incentivos sectoriales— que podrían inducir a tasas efectivas por debajo del umbral mínimo global del 15%. En ausencia de medidas defensivas, tales beneficios podrían generar una reasignación de la potestad tributaria hacia otras jurisdicciones, sin otorgar ventaja neta a la empresa beneficiaria ni al Estado peruano. Ante ello, se viene evaluando la pertinencia de introducir un Impuesto Mínimo Nacional Calificado, el cual permitiría capturar internamente la diferencia hasta alcanzar el umbral del Pilar 2, minimizando la pérdida recaudatoria asociada a estructuras de baja tributación (SUNAT, 2024, pp. 5–7). Para esta evaluación, la SUNAT ha desarrollado un conjunto de reglas e indicadores técnicos, basados en información proveniente de declaraciones juradas de impuesto a la renta, reportes país por país (CbC) y datos de planillas, con el objetivo de estimar el impacto cuantitativo del Pilar 2 sobre la recaudación potencial del país.

En términos operativos, la SUNAT enfrenta el reto de adaptar sus sistemas informáticos y procedimientos para manejar la información derivada de los nuevos estándares. Por ejemplo, de implementarse el Pilar 2, sería necesario establecer mecanismos de reporte específicos para las multinacionales (posiblemente una declaración informativa GloBE) y procesar gran volumen de datos financieros de entidades vinculadas globalmente. La SUNAT ha ganado experiencia operativa con el intercambio automático de Reportes País por País (CbC) desde su entrada en vigencia como jurisdicción recíproca en octubre de 2020. De acuerdo con la Memoria Institucional 2024, hasta diciembre de 2024 se recibieron envíos CbC sobre el ejercicio 2022 procedentes de 46 jurisdicciones, lo cual evidencia una base operativa sólida para la gestión de información tributaria internacional. Sin embargo, el Pilar 2 elevaría esta complejidad, pues implicaría consolidar información contable a nivel de grupo empresarial y coordinar con administraciones extranjeras sobre eventuales ajustes. La capacidad de procesar datos masivos y salvaguardar la confidencialidad es crítica. No obstante, la SUNAT deberá invertir en actualización tecnológica permanente (Big Data, inteligencia analítica) para convertir el creciente caudal de información internacional en herramientas efectivas de fiscalización.

Finalmente, un desafío transversal es la coordinación interinstitucional y la voluntad política sostenida. La SUNAT por sí sola no legisla; requiere del apoyo del Poder Ejecutivo y Legislativo para introducir modificaciones normativas necesarias para el Pilar 2 (por ejemplo, crear el impuesto mínimo nacional, ajustar la Ley del Impuesto a la Renta, suscribir convenios). En este aspecto, Perú ha mostrado intenciones claras de alinearse con la OCDE, tal como se detalló en los acápites anteriores, la motivación política de ingresar a la organización ha impulsado varias reformas. No obstante, el país ha vivido en los últimos años periodos de inestabilidad política y cambios frecuentes de gobierno.

IV.2 Transparencia fiscal y el futuro del intercambio automático de información

La transparencia fiscal internacional se ha convertido en un pilar fundamental del nuevo entorno tributario. Consiste en la colaboración entre administraciones tributarias para compartir información relevante que permita detectar flujos financieros no declarados, esquemas de evasión o estructuras elusivas. Para un país en proceso de adhesión a la OCDE como Perú, cumplir con los estándares de transparencia es tanto una obligación como una oportunidad para mejorar la recaudación y la equidad del sistema tributario. En los últimos años, la SUNAT ha avanzado notablemente en este frente, posicionando a Perú como uno de los países latinoamericanos más comprometidos con la agenda de intercambio de información.

Un hito clave fue la incorporación de Perú al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información. Perú se unió al Foro Global en 2014 y pronto asumió compromisos concretos: firmó en 2017 la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua y se comprometió a implementar el Estándar Común de Reporte (CRS) para el Intercambio Automático de Información (AEOI) con primeros intercambios en 2020 (OCDE, 2022), pero para lograrlo, el país tuvo que realizar reformas legales e institucionales importantes. En 2018 se suscribió³ la Convención Multilateral⁴ y se promulgó la Ley de Beneficiario Final⁵, creando la obligación de reportar los verdaderos dueños de las personas jurídicas, y además se levantó el secreto bancario para fines tributarios, lo que dotaría a la SUNAT de las herramientas legales para acceder a información financiera y de propiedad relevante. Adicionalmente, se creó una unidad especializada dentro de la SUNAT dedicada a la gestión de los flujos de intercambio de información que es la Oficina de Asistencia Administrativa Mutua y Medidas Tributarias (OAAMMT)⁶, reforzando la estructura institucional para atender los compromisos internacionales.

Tras haber superado en 2019 la evaluación de confidencialidad del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información de la OCDE, Perú obtuvo la autorización para participar como jurisdicción recíproca en el mecanismo de intercambio automático de información financiera bajo el Estándar Común de Reporte (CRS) (OCDE, 2021). Este hito fue confirmado por la propia SUNAT, que indicó que el cumplimiento de los estándares de seguridad y confidencialidad fue un requisito previo para el inicio del

³ A la fecha, el 27 de mayo de 2025, el Poder Ejecutivo ratificó la Convención a través del Decreto Supremo N° 013-2025-RE

⁴ Convención Multilateral para Implementar las Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios

⁵ Decreto Legislativo N° 1372

⁶ Para más información: <https://internacional.sunat.gob.pe/es/fiscalizacion-internacional/asistencia-administrativa-mutua>

intercambio automático de información en 2020, tanto para el CRS como para el Reporte País por País (CbC) (SUNAT, 2023a, p. 6). Desde entonces, la administración tributaria ha recibido información financiera de decenas de jurisdicciones extranjeras. En 2023, por ejemplo, se reportó el envío de reportes CbC de 47 jurisdicciones correspondientes al ejercicio 2022 (SUNAT, 2023a, p. 6).

Si bien no existe un documento público oficial que detalle los volúmenes del primer intercambio automático CRS (2021), informes del sector privado confirman que en dicho año Perú recibió información sobre más de 43 000 ciudadanos peruanos con más de 57 000 cuentas financieras en el extranjero, proveniente de 40 jurisdicciones (EY, 2023, p. 6). Esta información ha sido empleada activamente en procesos de fiscalización: según la SUNAT, las acciones de control sobre operaciones internacionales derivadas del uso de información intercambiada internacionalmente generaron en 2023 un aumento del 82 % en la recaudación ajustada respecto al año 2019 (SUNAT, 2023a, p. 15). Esto demuestra que la transparencia fiscal internacional no es solo una obligación técnica derivada de los compromisos multilaterales, sino también un instrumento eficaz de control tributario, con impacto directo en los ingresos públicos.

Ahora bien, de cara al futuro del intercambio automático de información, la SUNAT se prepara para ampliar y profundizar estos mecanismos en varios aspectos. Primero, se espera un aumento en el número de jurisdicciones y la frecuencia con que se intercambia información. Cada vez más países se adhieren al estándar AEOI, y aquellos que ya participan expanden la cantidad de datos transmitidos. Para ello, es evidente que Perú deberá continuar modernizando sus sistemas de tecnología de la información, mejorar la capacidad de cruce automático de datos e invertir en herramientas de inteligencia artificial que ayuden a identificar patrones de riesgo en la información recibida. La experiencia de países pioneros en la región sugiere la relevancia de esta inversión: por ejemplo, Argentina ha demostrado los beneficios del uso analítico de la información CRS en su administración tributaria (AFIP). Según el Informe de Progreso de la Declaración de Punta del Este – Transparencia Fiscal en América Latina 2021, Argentina *“posee un sistema que puede desarrollar automáticamente el cruce de datos [...] y, solamente en 2020, han llevado a cabo 1.337 procedimientos de auditorías fiscales basadas en la información recibida del CRS”* (CIAT, 2021, p. 49) Perú deberá aspirar a similares niveles de uso efectivo de la información, maximizando así el beneficio de la transparencia global.

Finalmente, la transparencia fiscal también abarca la colaboración en la asistencia administrativa mutua más allá del intercambio automático. Un aspecto a futuro es la implementación plena de la asistencia en cobro de deudas tributarias a nivel internacional (facilitada por la Convención Multilateral), que permitiría a Perú solicitar a otras jurisdicciones el cobro de impuestos adeudados por contribuyentes que poseen bienes fuera del país, y viceversa. Igualmente, la rápida provisión de información a requerimiento seguirá siendo importante para casos específicos de fiscalización. Durante 2024, Perú incrementó sus solicitudes de intercambio de información tributaria a requerimiento, enviando un total de 136 solicitudes a otras jurisdicciones, en comparación con las 107 registradas en 2023. Este aumento se sustentó en la entrada en vigor de nuevos convenios internacionales y en el fortalecimiento de capacidades técnicas de los funcionarios encargados del área de auditoría internacional (SUNAT, 2024, p. 6). En ese sentido, se espera que, con el acervo de datos de beneficiarios finales ahora disponibles y el uso de acuerdos multilaterales, dichas solicitudes sean más precisas y productivas para desenmascarar esquemas complejos de elusión.

En conclusión, las capacidades institucionales de la SUNAT se están ajustando progresivamente para responder al nuevo entorno fiscal internacional. La administración tributaria peruana enfrenta el doble reto de, por un lado, implementar normas inéditas como el impuesto mínimo global del Pilar 2, y por otro, consolidar y expandir su participación en los sistemas de transparencia e intercambio de información. Lograr ambos propósitos exigirá mantener un equilibrio entre la adaptación normativa, el fortalecimiento técnico-operativo y el apoyo político de largo plazo.

Hasta ahora, Perú ha demostrado voluntad y acción: ha alineado gran parte de su normativa a estándares OCDE, está inmerso en análisis detallados sobre Pilar 2 con apoyo internacional, y ha construido una plataforma robusta para el intercambio de información tributaria. Fortalecer aún más la infraestructura tecnológica, la capacitación especializada y la cooperación internacional será esencial para que la SUNAT pueda cumplir eficazmente su rol en este nuevo paradigma. De ese modo, Perú no solo mitigará riesgos fiscales en un mundo globalizado, sino que también afianzará su reputación como socio fiable en la lucha contra la evasión y la elusión a nivel internacional, en línea con las exigencias de ser miembro de la OCDE.

IV. 3 La cooperación internacional y el rol emergente de la ONU en la gobernanza tributaria global

En los últimos años, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha empezado a desempeñar un rol más activo y propositivo en la arquitectura fiscal internacional, buscando balancear el predominio histórico de la OCDE. Esta evolución responde a críticas de países en desarrollo que consideran que sus intereses no están plenamente reflejados en las soluciones promovidas por la OCDE, como el Pilar 2, que si bien es técnicamente sofisticado, ha sido diseñado principalmente desde la perspectiva de economías avanzadas. Como señala Hearson (2023), *“la creciente presión para reequilibrar la gobernanza tributaria global refleja una necesidad histórica de dotar a los países en desarrollo de mayor poder normativo, más allá de las soluciones OCDE centradas en eficiencia recaudatoria”*.

El punto de inflexión fue la Resolución A/RES/77/244 adoptada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 2022, que establece el inicio de un proceso intergubernamental para la elaboración de un instrumento jurídico multilateral vinculante que fortalezca la cooperación tributaria internacional sobre bases más inclusivas (ONU, 2022). En línea con este mandato, el Comité de Expertos en Cooperación Tributaria de la ONU publicó en 2024 un borrador del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cooperación Tributaria Internacional, que introduce principios orientados a la equidad fiscal global, la transparencia efectiva, la sostenibilidad y la movilización de recursos internos (ONU, 2024).

Este instrumento plantea la creación de estándares mínimos globales alternativos o complementarios a los de la OCDE, con énfasis en mecanismos más sencillos, proporcionales y adaptados a las capacidades de los países en desarrollo (Hearson, 2023). Entre sus contenidos destacan reglas modelo para intercambio automático de información, fiscalidad de servicios digitales, tributación mínima global y resolución multilateral de controversias. Aunque aún en fase de discusión, su sola existencia abre

un nuevo espacio de coordinación internacional que podría influir sobre las decisiones estratégicas de países como Perú.

Para el Estado peruano, que se encuentra formalmente en proceso de adhesión a la OCDE desde 2022, esta coyuntura presenta un doble reto institucional y diplomático: por un lado, debe avanzar en la alineación de su normativa tributaria con los estándares OCDE (como el Pilar 2); pero por otro, no puede ignorar el creciente impulso multilateral de Naciones Unidas, que podría convertirse en una segunda fuente de legitimidad fiscal internacional (ONU, 2022). Esta dinámica exige que las autoridades tributarias (MEF y SUNAT) refuercen sus capacidades para participar de manera informada y activa en ambos frentes.

En particular, el nuevo convenio promovido por la ONU podría servir como marco de referencia adicional para evaluar la justicia distributiva del Pilar 2, incorporando criterios de equidad y capacidad administrativa que favorezcan una implementación más progresiva y adaptada a realidades como la peruana. Además, ofrece una plataforma para que países en desarrollo negocien en bloque la futura evolución del sistema tributario internacional, incluyendo aspectos no contemplados por la OCDE, como la fiscalidad ambiental o la tributación sobre grandes fortunas.



V. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES

La adopción del Pilar 2 de la OCDE plantea para el Perú un reto estratégico que trasciende lo técnico-tributario y se inserta en decisiones más amplias sobre su política fiscal, su capacidad institucional y su voluntad de alinearse a estándares internacionales. A lo largo de este trabajo se ha evidenciado que, si bien el sistema tributario peruano no es incompatible con las reglas GloBE, su implementación exige una serie de reformas legales, operativas y tecnológicas sustanciales.

Desde un punto de vista normativo, no existen impedimentos constitucionales para introducir un impuesto mínimo global, pero se requiere una ley específica que lo regule con precisión, resguardando principios como legalidad, no confiscatoriedad y coherencia con tratados internacionales. En términos fiscales, aunque la tasa del impuesto a la renta empresarial en Perú (29.5 %) supera con holgura el mínimo de 15 %, subsisten regímenes especiales, zonas económicas y beneficios sectoriales cuya existencia podría ser neutralizada por el Pilar 2, sin ofrecer ya una ventaja efectiva a los inversionistas.

En el marco del Global IFA Travelling Lectureship Programme celebrado en Perú el 04 de julio de 2025, se desarrolló una mesa de discusión técnica orientada a analizar los desafíos que enfrentan los países latinoamericanos, y en particular el Perú, ante la posible adopción del Pilar 2 de la OCDE. De lo discutido, se recogen valiosos comentarios que enriquecen el análisis prospectivo sobre la viabilidad de implementar el Pilar 2 en el Perú. Entre ellos, destacan cuatro aportes clave:

En primer lugar, se planteó la necesidad de abordar el problema desde una doble óptica: el enfoque outbound, referido a grupos empresariales peruanos con inversiones en el exterior, y el enfoque inbound, que considera a las multinacionales extranjeras con operaciones en Perú. Se advirtió que son muy pocos los grupos peruanos que superan el umbral de ingresos anuales de 750 millones de euros y cuentan con estructuras complejas en jurisdicciones de baja tributación, por lo que la aplicación del Pilar 2 en su modalidad de Income Inclusion Rule (IIR) o Under-Taxed Payment Rule (UTPR) tendría un efecto recaudatorio limitado. En cuanto al inbound, se concluyó que, salvo por casos puntuales como las zonas económicas especiales, la mayoría de multinacionales ya tributa por encima del mínimo de 15 %, por lo que las reglas GloBE no generarían un cambio sustancial en la recaudación proveniente del capital extranjero.

En segundo lugar, se destacó la oportunidad que representa el Pilar 2 para revisar críticamente los incentivos fiscales territoriales, especialmente los regímenes de zonas especiales que ofrecen tasas de impuesto cercanas a cero. Se hizo notar que el desempeño económico de estas zonas es marginal: en 2023 generaron apenas USD 74 millones en exportaciones, cifra muy por debajo de sus pares regionales como Costa Rica o República Dominicana. En tal sentido, se propuso utilizar el Pilar 2 como argumento técnico para repensar la pertinencia de estos beneficios, que al ser neutralizados por impuestos complementarios en la jurisdicción de la matriz, dejan de constituir una ventaja efectiva para el inversionista, convirtiéndose en una pérdida fiscal para el Estado peruano.

En tercer lugar, desde el sector privado se alertó que la implementación del Pilar 2 no se limita a una reforma normativa, sino que implica una transformación organizacional

profunda. Se requiere homogeneizar sistemas contables, asegurar el control y trazabilidad de datos financieros, adaptar plataformas tecnológicas y capacitar equipos multidisciplinarios en derecho tributario, contabilidad internacional y análisis de riesgos. Se subrayó que la realidad estructural de América Latina, marcada por informalidad, sistemas fiscales fragmentados y restricciones operativas, impone serias limitaciones para implementar adecuadamente un estándar concebido en economías avanzadas. Tal como se expresó gráficamente en la mesa, “estamos con pantalones cortos en un partido de pantalones largos”.

En cuarto lugar, desde la perspectiva institucional, se reafirmó que el Perú ha sido históricamente un país comprometido con los estándares OCDE, y que su proceso de adhesión oficial refuerza la expectativa de que el Pilar 2 sea eventualmente adoptado, no tanto por su efecto recaudatorio inmediato, sino como instrumento de alineamiento político y legitimación internacional. Además, se resaltó que el Pilar 2 podría fortalecer la posición del Ejecutivo para limitar exoneraciones tributarias regresivas promovidas por el Congreso, al establecer un umbral técnico mínimo que desincentive la creación de regímenes con tasas inferiores al 15 %. Sin embargo, también se advirtió que la falta de tratados para evitar la doble imposición y los limitados mecanismos de intercambio de información que tiene el Perú representan un riesgo operativo importante. Para implementar adecuadamente las reglas GloBE, será necesario reforzar las capacidades de SUNAT, expandir los convenios de cooperación internacional y consolidar un marco normativo que garantice seguridad jurídica y compatibilidad contable-fiscal.

Finalmente, el análisis institucional muestra que, si bien la SUNAT ha avanzado en transparencia fiscal y cooperación internacional, aún debe consolidar capacidades para procesar información compleja bajo estándares globales. El intercambio automático de datos es un pilar esencial para monitorear el cumplimiento del Pilar 2, y Perú aún mantiene un número limitado de convenios para evitar la doble imposición e intercambio de información. En este sentido, la adopción del Pilar 2 debe ir acompañada de una estrategia institucional más amplia: inversión tecnológica, fortalecimiento de la cooperación internacional y mejoras sustanciales en gobernanza tributaria.

En suma, más allá de sus efectos recaudatorios directos, el Pilar 2 representa para Perú una oportunidad de rediseño tributario, racionalización normativa y convergencia estratégica con estándares globales. Adoptarlo con criterio técnico, gradualidad operativa y alineamiento político no solo permitirá proteger la base imponible nacional, sino también posicionar al país como actor serio en la arquitectura fiscal internacional del siglo XXI.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Bustos, M. (2023). *Principio de legalidad tributaria y su aplicación en la tributación internacional*. Revista Peruana de Derecho Tributario, 45(2), 79–95.

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2021). *Informe de Progreso de la Declaración de Punta del Este – Transparencia Fiscal en América Latina 2021*. CIAT. Recuperado de <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/networks/global-forum-tax-transparency/transparencia-fiscal-en-america-latina-2021.pdf>

CMS. (2023). *Expert Guide to Mastering OCDE's Pillar Two in Peru*. Recuperado de <https://cms.law/en/int/expert-guides/cms-expert-guide-to-mastering-oecd-s-pillar-two/peru>

Deloitte. (2023). *Pilar II OCDE: Declaración GloBE y Reglas Safe Harbor* [PDF]. Deloitte México. <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/tax/2023/Pilar-II-OCDE-Declaracion-GloBE-Reglas-Safe-Harbor.pdf>

El Comercio. (2023, septiembre 12). *Aprueban tratado multilateral que incorporará estándares OCDE en convenios que eliminan la doble tributación*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/economia/peru/aprueban-tratado-multilateral-que-incorporara-estandares-ocde-en-convenios-que-eliminarian-la-doble-tributacion-i-ultimas-noticia/>

El Peruano. (2016, 10 de diciembre). *Gobierno modifica de 28% a 29.5% tasa de Impuesto a la Renta para gran empresa*. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-gobierno-modifica-28-a-295-tasa-impuesto-a-renta-para-gran-empresa-644266.aspx>

EY. (2023). *Implicaciones contables de BEPS Pilar 2 – Normas GloBE*. IFRS Desk, EY España. Recuperado de https://www.ey.com/es_es/services/ifrs-desk/implicaciones-contables-de-beps-pilar-2-normas-globe

EY Perú. (2023). *Boletín EY Private: Reporte País por País, intercambio automático de información y fiscalización internacional*. Recuperado de <https://www.ey.com/content/dam/ey-unified-site/ey-com/es-pe/insights/tax/documents/boletin-ey-private/ey-private-setiembre-2023.pdf>

Fondo Monetario Internacional. (2024). *Actualización de las Perspectivas de la Economía Mundial: Enero de 2024*. Recuperado de <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2024/01/30/world-economic-outlook-update-january-2024>

García Novoa, C. (2023). *Pilar uno y pilar dos: el nuevo paradigma de la fiscalidad internacional*. Revista Tributación y Aduanas, SUNAT. <https://revistas.sunat.gob.pe/index.php/tya/article/download/50/16/64>

Hearson, M. (2023). *Impuestos para el desarrollo: El rol emergente de la ONU en la cooperación fiscal internacional*. International Centre for Tax and Development. Recuperado de <https://www.ictd.ac/publication/un-tax-cooperation-global-tax-governance>

KPMG. (2024, septiembre 13). *Peru: VAT on cross-border provision of digital services* (Tax NewsFlash). KPMG International.

Ministerio de Economía y Finanzas del Perú – MEF. (2022). *Nota de prensa: Misión de la OCDE en el Perú: Las prácticas perniciosas en las zonas francas generan competencia desleal*. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=102598&view=article&catid=100&id=7415&lang=es-ES

Ministerio de Economía y Finanzas del Perú – MEF. (2025). *Nota de prensa: Aprueban tratado multilateral que incorporará estándares OCDE en convenios que eliminan la doble tributación*. Recuperado de <https://www.elperuano.pe/noticia/266199-aprueban-tratado-multilateral-que-incorporara-estandares-ocde-en-convenios-que-eliminam-la-doble-tributacion>

Moncada Arribasplata, V. (2025). *Reforma tributaria en el IGV respecto de los servicios digitales en el Perú*. Forseti – Revista de Derecho, 14(21), 58–85.

OCDE. (2015). *Addressing the Tax Challenges of the Digital Economy, Action 1 – Final Report*. OCDE/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project. OECD Publishing.

OCDE. (2021a). *Global Anti Base Erosion Model Rules (Pillar Two)*. OCDE Publishing. Recuperado de <https://www.oecd.org/en/topics/global-minimum-tax/global-anti-base-erosion-model-rules-pillar-two.html>

OCDE. (2021b). *Peer Review of the Automatic Exchange of Financial Account Information 2021: Perú*. OCDE Publishing. Recuperado de https://www.oecd.org/en/publications/peer-review-of-the-automatic-exchange-of-financial-account-information-2021_90bac5f5-en.html

OCDE. (2021c). *Pillar Two Model Rules in a Nutshell* (p.6). OCDE Publishing. Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/beps/pillar-two-model-rules-in-a-nutshell.pdf>

OCDE. (2022a). *Construyendo cimientos fiscales sólidos para mejorar la movilización de recursos internos en Perú*. OCDE Publishing. Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/global/construyendo-cimientos-fiscales-solidos-para-mejorar-la-movilizacion-de-recursos-internos-en-peru.pdf>

OCDE. (2022b). *Hoja de ruta para el proceso de adhesión del Perú a la OCDE*. Recuperado de [https://one.oecd.org/document/C/MIN\(2022\)24/FINAL/en/pdf](https://one.oecd.org/document/C/MIN(2022)24/FINAL/en/pdf)

OCDE. (2022c). *Marco Inclusivo sobre BEPS: Evaluación preliminar del impacto del Pilar Dos en países en desarrollo*. Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/beps/pilar-2-impacto-paises-en-desarrollo.pdf>

OCDE. (2023a). *Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2023*. OCDE Publishing. Recuperado de <https://doi.org/10.1787/f67c8432-es>

OCDE. (2023b). *Manual de implementación del impuesto mínimo (Segundo Pilar)*. OCDE Publishing. Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/beps/manual-de-implementacion-del-impuesto-minimo-segundo-pilar.pdf>

OCDE. (2023c). *Minimum Tax Implementation Handbook: Pillar Two*. OCDE Publishing. Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/beps/minimum-tax-implementation-handbook.pdf>

OCDE. (2023d). *Pillar Two GLoBE Rules Fact Sheets*. Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/beps/pillar-two-GLoBE-rules-fact-sheets.pdf>

OCDE. (2024a). *Administrative Guidance on the Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two)*. OCDE Publishing. Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/beps/administrative-guidance-global-anti-base-erosion-rules-pillar-two-june-2024.pdf>

OCDE. (2024b). *Global Anti Base Erosion Model Rules (Pillar Two) – Commentary*. Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/beps/global-anti-base-erosion-model-rules-pillar-two.html>

OCDE. (2025, 11 de junio). *Peru deposits its instrument of ratification of the Multilateral BEPS Convention*. OCDE. Recuperado de <https://www.oecd.org/en/about/news/announcements/2025/06/peru-deposits-its-instrument-of-ratification-of-the-multilateral-beps-convention-further-strengthening-the-global-fight-against-tax-avoidance.html>

OCDE & Banco Mundial. (2022). *Construyendo cimientos fiscales sólidos para mejorar la movilización de recursos internos en Perú: Estudio de caso sobre fiscalidad y desarrollo*. OCDE Publishing. Recuperado de <https://www.oecd.org/tax/tax-global/building-strong-tax-foundations-to-enhance-domestic-resource-mobilisation-in-peru.pdf>

OCDE/G20 Inclusive Framework. (2025). *A global minimum corporate tax rate for large multinational enterprises: Pillar Two*. OCDE/G20 Inclusive Framework.

Organización de las Naciones Unidas - ONU (2022,). *General Assembly adopts resolution on promotion of inclusive and effective international tax cooperation*. Recuperado de <https://press.un.org/en/2022/ga12477.doc.htm>

Organización de las Naciones Unidas- ONU (2024). *Draft UN Framework Convention on International Tax Cooperation*. Recuperado de <https://www.un.org/development/desa/financing/document/draft-un-framework-convention-tax>

Öner, C. (2024). *An Analysis of Controlled Foreign Company Rules, the OCDE's Pillar Two and Developing Countries*. IBFD. Recuperado de <https://www.ibfd.org/sites/default/files/2024-05/oecd-international-an-analysis-of-controlled-foreign-company-rules-the-oecd-pillar-two-and-developing-countries-ibfd.pdf>

Reitz, F. (2023). *Revenue Effects of the OCDE Corporate Tax Reform – An Updated Impact Assessment of Pillar Two*. University of St. Gallen. Recuperado de <https://ile.unisg.ch/wp-content/uploads/2023/07/17-WP-Reitz.pdf>

SUNAT. (2024a). *Informe de Gestión por Resultados Año 2024* (p. 17). Recuperado de <https://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/planestrategico/informeGestion/inforGestion-2024.pdf>

SUNAT. (2024b). *Memoria Institucional 2024*. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del Perú. Recuperado de <https://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/planestrategico/memoria/memoria2024.pdf>

SUNAT. (2023). *Memoria Institucional 2023*. Recuperado de <https://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/planestrategico/memoria/memoria2023.pdf>

WTS Global. (2025) *Pillar Two – Country by Country Implementation Status*. Recuperado de <https://wts.com/wts.com/hot-topics/pillar-two/implementation-status/wtsglobal-pillar-two-country-by-country-implementation.pdf>